

de primera instancia continuará la causa con arreglo á derecho.

Art. 12. La presente ley tendrá su puntual ejecución, con los buques procedentes de Europa, á los sesenta días de su promulgación; con los del continente americano, á los treinta; y con los que procedan de las Antillas, á los quince: se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la ciudad de Santo Oomingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á los 19 días del mes de Mayo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Manuel de J. de Peña.

Núm. 1527.—DECRETO del P. E. conmutando la pena de muerte al reo Quintín Mártir Angulo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises F. Espaillat, Presidente de la República.

Vista la solicitud que me ha dirigido el ciudadano Gerardo Bobadilla, abogado de los del número de esta Capital, pidiéndome gracia de la vida en favor del reo Quintín Mártir Angulo, condenado á muerte por la Suprema Corte de Justicia.

En virtud de las facultades que me acuerda la atribución 18 del artículo 59 de la Constitución,

RESUELVO:

Conmutar al reo Quintín Mártir Angulo la pena de muerte, por la inmediata que le corresponda según el Código en vigor.

Dado en Santo Domingo á los 22 días del mes de Mayo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, José G. García.
